

RAD. 001 2021 00401 00

AUTO No.1819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

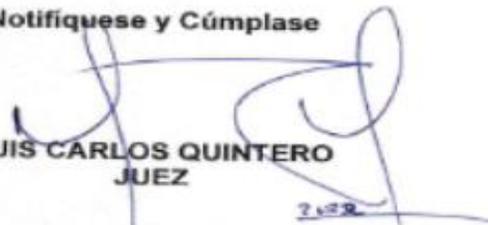
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, en lo concerniente al poder conferido por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, C.C. No. 1.022.370.668** y **T.P. No. 292.547** como apoderado judicial de **COOPERATIVA JURISCOOP**, como quiera que EL Sr. **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY** no demuestra la calidad en la que actúa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00430 00

AUTO No.1815

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

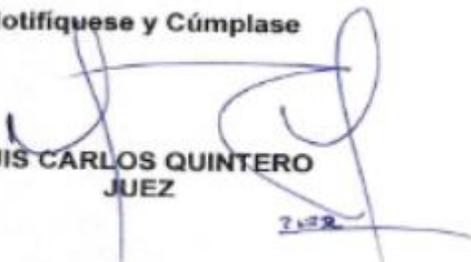
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN CALI** y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** a fin de que se efectúe el **DECOMISO** de los vehículos de placas **CFW-324 y KGZ-814**, de propiedad de la parte ejecutada **GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS** identificado con C.C 94.452.917 Remítase el oficio al correo electrónico oficial de las entidades con copia al correowilliamortizg@yahoo.es, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN –BOGOTÁ DC** y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** a fin de que se efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placa **OAX-65E**, de propiedad de la parte ejecutada **GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS** identificado con C.C 94.452.917 Remítase el oficio al correo electrónico oficial de las entidades con copia al correowilliamortizg@yahoo.es, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00701 00

AUTO No. 1830.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 020 del cuaderno principal, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

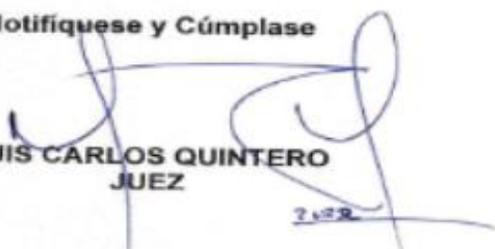
De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2017 00637 00

AUTO No. 1797.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante se pone en conocimiento los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago.

Por otro lado, revisado el escrito proveniente de la parte demandante, en que se solicita: “poner en conocimiento las respuestas dadas por las entidades financieras frente a la medida de embargo de cuentas para los demandados”, el despacho **exhortará** al memorialista a la revisión del proceso con el fin de que conozca las actuaciones que se han surtido dentro de la litis.

Finalmente, respecto a la solicitud de “requerir a las respectivas entidades” se negará como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante omite indicar de manera puntual la entidad sobre la cual se debe realizar el respectivo requerimiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituyó | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|-------------------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002492548 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 378.767,49 |
| 469030002492549 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.180,94 |
| 469030002492550 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.180,94 |
| 469030002492551 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 42.942,94 |
| 469030002492552 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 42.942,94 |
| 469030002492553 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 42.942,94 |
| 469030002492554 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 34.137,46 |
| 469030002492555 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 34.137,46 |
| 469030002492556 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 34.137,46 |
| 469030002492557 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 34.137,46 |
| 469030002492561 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 34.137,46 |
| 469030002492562 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 34.137,46 |
| 469030002492563 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 34.137,46 |
| 469030002492564 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 34.137,46 |
| 469030002492565 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 34.137,46 |
| 469030002492566 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 33.958,95 |
| 469030002492567 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 33.958,95 |
| 469030002492568 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 33.958,95 |
| 469030002492569 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.742,82 |
| 469030002492570 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.742,82 |
| 469030002492572 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.742,82 |
| 469030002492573 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.742,82 |
| 469030002492574 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.742,82 |
| 469030002492575 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.742,82 |
| 469030002492577 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.742,82 |
| 469030002492578 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.742,82 |
| 469030002492579 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 43.742,82 |
| 469030002492580 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S. INC | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$ 69.278,64 |
| 469030002653806 | 8050000824 | BIENES SA CONTINENTAL DE | IMPRESO ENTREGADO | 03/06/2021 | NO APLICA | \$ 58.681,25 |
| 469030002742754 | 8050000824 | BIENES SA CONTINENTAL DE | IMPRESO ENTREGADO | 04/02/2022 | NO APLICA | \$ 57.491,25 |
| 469030002785394 | 8050000824 | BIENES SA CONTINENTAL DE | IMPRESO ENTREGADO | 03/06/2022 | NO APLICA | \$ 540.672,30 |
| 469030002946382 | 8050000824 | BIENES SA CONTINENTAL DE | IMPRESO ENTREGADO | 17/07/2023 | NO APLICA | \$ 36.532,30 |
| 469030002972194 | 8050000824 | BIENES SA CONTINENTAL DE | IMPRESO ENTREGADO | 11/09/2023 | NO APLICA | \$ 36.532,30 |
| 469030003006766 | 8050000824 | BIENES SA CONTINENTAL DE | IMPRESO ENTREGADO | 13/12/2023 | NO APLICA | \$ 67.828,95 |
| 469030003034858 | 8050000824 | BIENES SA CONTINENTAL DE | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2024 | NO APLICA | \$ 67.828,95 |

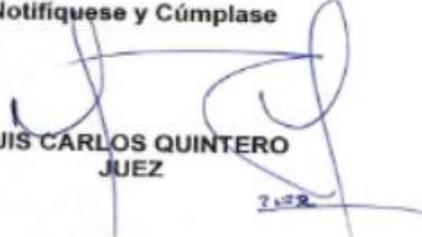
Total Valor \$ 2.331.603,50



2.- EXHOTAR a la parte demandante, para que se sirva revisar el expediente, con el fin de conocer las actuaciones que se han surtido dentro del proceso, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

3.- NO ACCEDER a requerir, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00128 00

AUTO No.1802

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación **ALIANZA EFECTIVA**, informó que la demandada Sra. **OLGA LUCIA BURNANO ARGOT C.C. 66.906.605**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, la cual fue aceptada el día **primero (11) de marzo de 2024**, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, y una vez oteado el expediente, se puede que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré aquí ejecutado hasta el 15 de octubre de 2021, de acuerdo a auto interlocutorio No. 0864 de 02 de marzo de 2022, por lo que se agregará al expediente lo comunicado por el centro de conciliación y se oficiará para lo de su competencia.

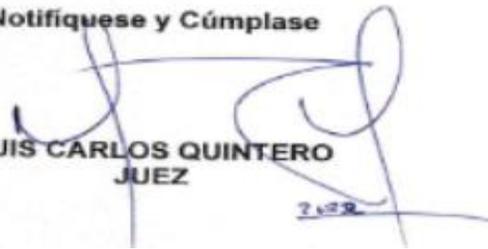
En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** del demandado Sra. **OLGA LUCIA BURNANO ARGOT C.C. 66.906.605**, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré aquí ejecutado hasta el 15 de octubre de 2021, de acuerdo a auto interlocutorio No. 0864 de 02 de marzo de 2022.

SEGUNDO: COMUNICAR lo informado al Centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA** para los fines pertinentes, por lo anotado en la parte motiva, adjúntese copia del auto no. 0864 de 02 de marzo de 2022, obrante a folio 40 del cuaderno electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00163 00

AUTO No. 1784.

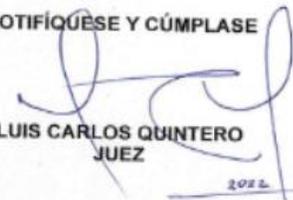
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago**, como quiera que en el mismo se relaciona el valor de un (\$4.486.746,37 sanciones), ítem el cual no se encuentra autorizado en el auto de mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00576 00

AUTO No. 1794.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

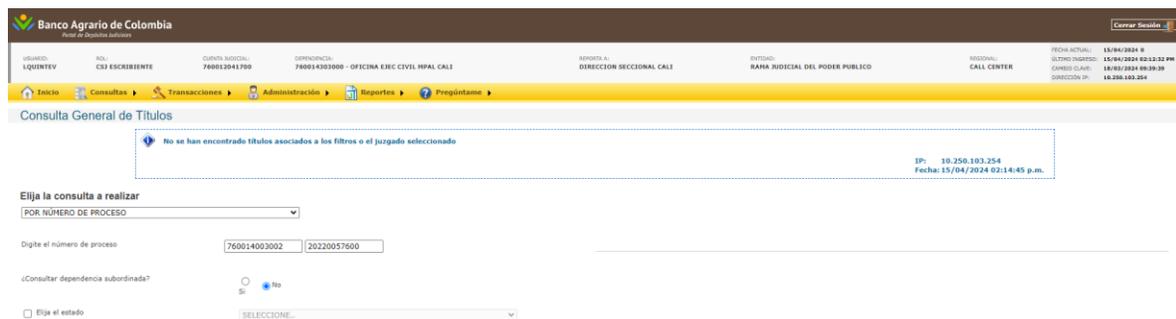
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de “requerir a las respectivas entidades” se negará como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante omite indicar de manera puntual la entidad sobre la cual se debe realizar el respectivo requerimiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que no existe respuesta del pagador y que de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CIVIL JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI DIRECCIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SERVIDOR: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 15/04/2024 8:15:13 AM
MÓDULO: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI FECHA INGRESO: 15/04/2024 02:14:45 PM
CÓDIGO: 18.250.103.254
DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 15/04/2024 02:14:45 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003002 20220057600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

2.- NO ACCEDER a requerir, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2020 00289 00

AUTO No. 1837

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

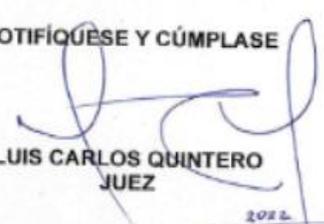
En atención al escrito allegado por el centro de conciliación y arbitraje **FUNDAFAS**, donde informa de la celebración del acuerdo de pago entre el demandado y los acreedores relacionados en acta No. 08342 del 21 de febrero de 2024, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER CONOCIMIENTO para que obre y conste el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, mediante el cual indica que la señora **LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE C.C. 66.902.350** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, por lo que, **procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 003 2021 00592 00

AUTO No. 1836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito obrante en el proceso, se pondrá en conocimiento de las partes el informe de inmovilización proveniente de la **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, donde dejan a disposición de este despacho el vehículo de placas FRM-281 de propiedad de la aquí demandada **GINA ALEXANDRA HERNANDEZ OROZCO C.C. 1.144.184.713**, resaltando que quedará ubicado en el parqueadero de **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** ubicado en la carrera 34 # 10 - 499 Yumbo - Valle.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**:



Cali D.C. 29/02/2024
BCS-RJ240120

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
Cali
E. S. D.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DESAJCLR22-3600 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - PONEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 01400300320210059200
DEMANDANTE: RJ BANCOLOMBIA
DEMANDADO: GINA ALEXANDRA HERNANDEZ OROZCO
PLACA: FRM281

Cordial saludo; a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto **SIA No.C 4740** informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día **21/02/2024** en **CALI** al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **ESTEFEN GUZMAN OROZCO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **1112626611**, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**, la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: **YUMBO - VALLE DEL CAUCA**
Bodega 1: **Carrera 34 No. 10 - 499 Yumbo**
Teléfono: 314 5602239
Correo electrónico: bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com
Ciudad: **Bogotá**
Oficina principal: Calle 20b No. 43ª-70 Bogotá
Teléfono: 7032051 Ext. 108 317 6447656
Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com

RAD. 003 2021 00770 00

AUTO No. 1829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 020 del cuaderno principal, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

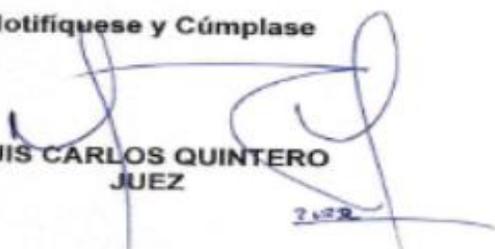
De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 003 2022 00151 00

AUTO No. 1853.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

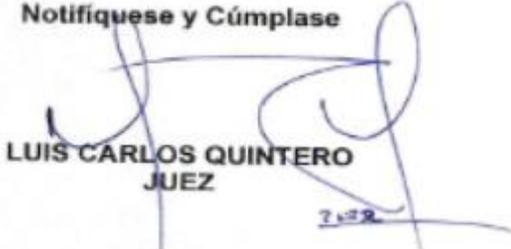
Revisada la solicitud de la parte demandante, mediante la cual solicita al despacho se el embargo del salario del señor LIBORIO OTÁLVARO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.923.104, quien labora en VIPCOL LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **LIBORIO OTÁLVARO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 9.923.104**, como empleado de **VIPCOL LTDA**, Límitese el embargo a la suma de **\$115.477.887.92 M/cte.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio al pagador **VIPCOL LTDA**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2022 00285 00

AUTO No. 1771.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/149/2024 del 05 de febrero de 2024 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos.**

3.- ESTÉSE la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 03 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2020 00108 00

AUTO No.1820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024

En atención memoriales precedentes, por medio de los cuales se identifica nota devolutiva de la ORIP, y en el que se hace necesario librar nuevo oficio en el cual se ordenó la cancelación de los embargos que recaen en los inmuebles 370-956411 y 370-956403, indicando de manera expresa, que el embargo fue comunicado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 803 del 28 de junio de 2021.

Pues bien, debe advertirse que una vez oteado el expediente, el despacho constata que en el oficio No.803 del 28 de junio de 2021, existe un yerro involuntario por parte del funcionario que lo elaboró, toda vez que en él se indicó que el número de radicado del proceso era 76001-4003-004-2021-00108-00, siendo el correcto 76001-4003-004-**2020**-00108-00, quedando así registrado en al ORIP de Cali, la anterior medida con anuencia de la parte interesada al no percatar de la denotada falencia.

Corolario a lo anterior, bajo el principio de celeridad y economía procesal, se procederá oficiar a la secretaria de ORIP de Cali para que sirva corregir las anotaciones de embargo respectivas de los bienes inmuebles bajo la M.I. 370-956411 y 370-956403 Respecto a indicar que el oficio No. 803 del 28 de junio de 2021 (*folio 10 cuaderno electrónico*) corresponde a la radicación 76001-4003-004-**2020**-00108-00 y no como fue comunicada anteriormente.

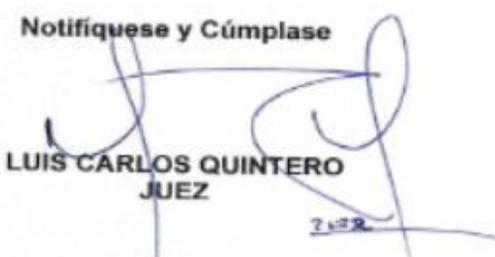
Una vez se ejecute lo anterior sirva proceder de manera inmediata a lo ordenado en el numeral 3º del auto. 1994 del 18/05/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali para que sirva corregir las anotaciones No.8 y No 9 respectivas de los bienes inmuebles bajo la M.I. 370-956411 y 370-956403, Indicando que el oficio No. 803 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se comunicó el embargo y secuestro de los referidos inmuebles con M.I. 370-956411 y 370-956403, corresponde a la radicación 76001-4003-004-**2020**-00108-00 y no como fue comunicada anteriormente; y, una vez se ejecute lo anterior, se sirva proceder de manera inmediata a lo ordenado en el numeral 3º del auto. 1994 del 18/05/2022. **Anexar** el presente proveído y copia autentica del Auto de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago (folio 01 C. E.); oficio No. 803 del 28 de junio de 2021 (folio 10 C.E.) y Auto No. 1994 del 18/05/2022.(folio 27 C.E.).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2021 00021 00

AUTO No. 1845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

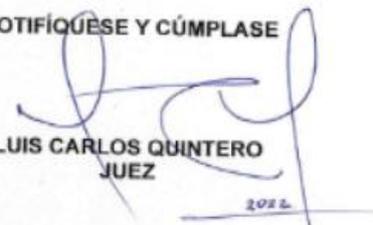
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **LIZBETH PEREZ LÓPEZ C.C. 38.603.610**, para las entidades **NU BANK, BANCO W, Limitese el embargo a la suma de \$ 201.940.024,76 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2021 00192 00

AUTO No. 1871

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En atención al escrito allegado por el Banco AV Villas, y una vez revisado el expediente en su totalidad, advierte el despacho sobre un error en el número de identificación de la parte demandada, toda vez que el aportado con la demanda, no coincide con el nombre de la persona sobre quien recae la ejecución.

Así las cosas, y una vez informado lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que se sirva aclarar lo anotado anteriormente, para ello se le concederá un término de cinco (05) días y una vez transcurrido el término otorgado, se ordenará ingresar el expediente a despacho para su respectivo pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

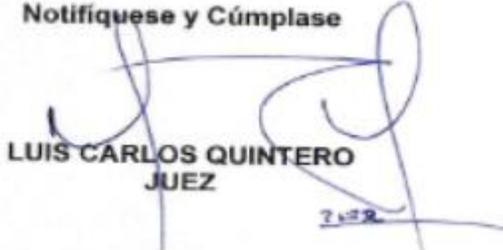
RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede, **REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin de que sirva aclarar la información solicitado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días, una vez transcurrido el término otorgado, ingresar el expediente a despacho para resolver la solicitud previa del Banco AV Villas.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00336 00

AUTO No. 1780

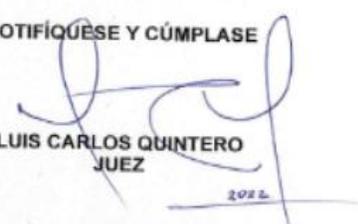
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.905.670,55 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 005 2022 00135 00

AUTO No.1818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

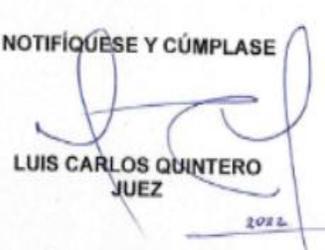
En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante, en la que solicita oficiar al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva informar la suerte de la medida cautelar de remanentes decretada por este despacho, el juzgado accederá a lo pedido comoquiera que no obra en el expediente respuesta del oficio comunicado a ese estrado judicial.

En consecuencia, El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso con radicado 033-2022-00180-00, para que se sirva informar la suerte de la medida cautelar de remanentes decretada por este recinto judicial y comunicada mediante oficio mediante oficio **No. CND/002/2720/2023** del 13 de diciembre de 2023, en el cual se ordenó: **“DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada MARIA CARMEN BOLAÑOS DE AGUIRRE (C.C. No. 31.207.699), dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI por parte de COOPECPOL con radicado 033-2022-00180-00. POR SECRETARIA, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia. (Fdo. LUIS CARLOS QUINTERO – Juez) (...)”**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación anexando copia del oficio No. CND/002/2720/2023 del 13 de diciembre de 2023, el cual obra en el consecutivo No. 36 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de abril de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00385 00

AUTO No. 1871.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 088 del cuaderno principal, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por la estudiante de derecho **Camila Ordoñez Arenas**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

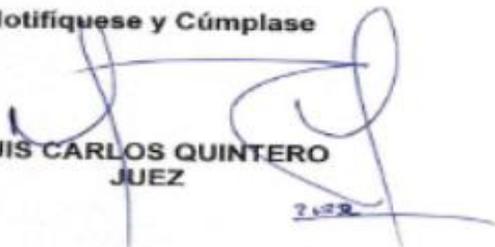
Vista la pieza procesal, evidencia el despacho que no obra en el mismo, documento que confirme la calidad en la que actúa la estudiante a quien se le sustituye el poder para actuar dentro de la presente Litis, así las cosas, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la sustitución de poder allegada por la estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi **CAMILA ORDOÑEZ ARENAS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2021 00420 00

AUTO No. 1795.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante Demanda Principal se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal, acumulada 1 y acumulada 2, como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$52.582.293,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal, demanda acumulada 1 y demanda acumulada 2, distribuidos así:

| | |
|---|-----------------------------|
| Liquidación crédito obligación principal..... | \$4.522.369 -- 6 % |
| Liquidación crédito obligación acumulada 1..... | \$49.590.000,00 – 66 % |
| Liquidación crédito obligación acumulada 2..... | \$21.541.217,00 – 28 % |
| TOTAL..... | \$75.653.586 – 100%. |

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (demanda principal) **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL** identificada con Nit. **900.245.111-6** de los títulos judiciales por la liquidación actualizada del crédito aprobada en la suma de **\$4.522.369**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$3.154.937,5**. los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|----------------------|---|
| 469030003039168 | 20/03/2024 | \$3.331.086,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$3.154.937,5 | PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL identificada con Nit. 900.245.111-6 . (<u>demanda principal</u>) |
| | \$176.148,5 | PARA SER PAGADOS a la demandante (<u>demanda acumulada 1</u>) ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 31.711.912 . |
| | | |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se

identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$3.154.937,5 M/cte (demanda principal)** y **\$176.148,5 M/cte (demanda acumulada 1)**.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **((demanda acumulada 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **31.711.912**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$34.528.164,9** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|-------------------------|----------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030003039162 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.559.218,00 |
| 469030003039163 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 25.100.000,00 |
| 469030003039164 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.559.218,00 |
| 469030003039165 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.559.218,00 |
| 469030003039166 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.559.218,00 |
| 469030003039167 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.559.218,00 |
| 469030003039169 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.559.218,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 34.455.308,00 |

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|----------------------|---|
| 469030003039170 | 20/03/2024 | \$1.559.218,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$72.856,9 | PARA SER PAGADOS a la demandante ((demanda acumulada 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 31.711.912 |
| | \$1.486.361,1 | PARA SER PAGADOS a la demandante (demanda acumulada 2) COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE identificada con Nit. 901531696-2 . |
| | | |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$72.856,9 M/cte (demanda acumulada 1)** y **\$1.486.361,1 M/cte (demanda acumulada 2)**.

(téngase como abono a la demanda acumulada 1 el valor de **(\$176.148,5 (saldo del fraccionamiento #1 de la presente providencia) + \$34.528.164,9 (#2 del presente auto)** para un total de **\$34.704.313,4**).

3.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda acumulada 2**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía **1.107.509.262**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorro**, número **803-465856-70** del Banco Bancolombia, titular EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$13.236.681** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituyó | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------------|---------------|-----------------|
| 469030003039171 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.559.218,00 |
| 469030003039172 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.559.218,00 |
| 469030003039173 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 3.331.086,00 |
| 469030003039174 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.559.218,00 |
| 469030003039175 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.742.647,00 |
| 469030003039176 | 9002451116 | COOPERATIVA COOPTECPOL | IMPRESO ENTREGADO | 20/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.742.647,00 |
| 469030003040831 | 9002451116 | COOPTECPOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/03/2024 | NO APLICA | \$ 1.742.647,00 |

Total Valor \$ 13.236.681,00

(téngase como abono a la demanda acumulada 2 el valor de **(\$1.486.361,1 (saldo del fraccionamiento #2 de la presente providencia) + \$13.236.681 (#3 del presente auto)** para un total de **\$14.723.042,1**).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.107.509.262** y **L.T. No. 35.014 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- Copia de la presente decisión anéxese tanto al cuaderno de la demanda principal, demanda acumulada 1 y demanda acumulada 2, toda vez que el pago se hace a prorrata

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00449 00

AUTO No. 1875

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **EDUARD JOSUE AGUIRRE OCAMPO C.C. 94.433.723, MARIA VERONICA VEGA VASQUEZ C.C. 31.320.958 Y LUZ EUGENIA VASQUEZ DELGADO C.C. 31.968.586**, para las entidades relacionadas en el memorial que antecede, **Limítese el embargo a la suma de \$ 2.610.000 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

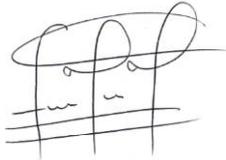
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Pasa a Despacho proceso No. 006 – 2022 – 00530-00 con memoriales pendientes de resolver, entre los que se avizoran renuncia de poder, solicitud de reconocimiento de personería jurídica y demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la curadora *ad litem* OMAIRA DEL SOCORRO SALINAS GUZMAN, por concepto de honorarios fijados en auto No. 4806 de 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



FERNANDO MARTÍNEZ MEDINA
ESCRIBIENTE

RAD. 006 2022 00530 00.

AUTO No. 1821

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

De acuerdo a informe secretarial precedente, en lo atinente a la renuncia de poder que hace el Dr. **ALEJANDRO BLANCO TORO**, C.C. No. 94.399.036 de Cali, y T.P. No. 324.506 del C. S.J, Representante legal de **SYNERJOY BPO S.A.S** antes **FINANCREDITOS S.A.S**, identificado con **Nit: 800.133.032-9** para la representación judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G del Proceso, se aceptará la misma y como quiera que en esa misma pieza procesal la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificado con **C.C No 1.144.071.383** con T.P **No. 289.126 del C.S.J.** solicita le sea reconocida personería para actuar como apoderado de judicial de **BANCO W S.A.**, y considerando que se atempera lo expuesto en el inciso 1 del artículo 74 del CGP, se tendrá entonces como nueva apoderada a la referida doctora.

Por otra parte, se allega solicitud de inicio de demanda ejecutiva de mínima cuantía, por parte de la Dra. OMAIRA DEL SOCORRO SALINAS GUZMAN curador *ad litem*, en contra de la parte demandante, basando su pretensión en el no pago de los gastos de curaduría asignados por el Juez de conocimiento en auto interlocutorio No. 4806 de 13 de octubre de 2023, con ocasión a la representación como defensora de oficio de la Sra. MARIA STELLA DIAZ MENJURA, parte demandada en este proceso.

Pues bien, se tiene entonces que, el art. 48 numeral 7 del C.G.P establece que los curadores *ad litem* son defensores de oficios de manera gratuita, y que si bien es cierto indica la referida norma no perciben remuneración alguna por los servicios profesionales que brindan, también es de conocimiento pleno de las partes que a estos, se les puede cancelar los gastos mínimos que su gestión conlleva, por eso de manera oficiosa se les puede tasar un monto, como en este caso sucedió con la Dra. Salinas Guzmán y lo ordenado en el auto 4806 de 13/10/2023.

Colorario de lo anterior, y como quiera que según lo manifestado por la Dra. Omaira, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia y si a la fecha no lo ha hecho, cancele los gastos de curaduría a órdenes de este despacho o directamente a la auxiliar de justicia, ordenados por el Juzgado de origen en providencia indicada anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **ALEJANDRO BLANCO TORO**, C.C. No. 94.399.036 de Cali, y T.P. No. 324.506 del C. S.J, Representante legal de **SYNERJOY BPO S.A.S** antes **FINANCREDITOS S.A.S**, identificado con **Nit: 800.133.032-9**, como apoderado judicial de **BANCO W S.A.** como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

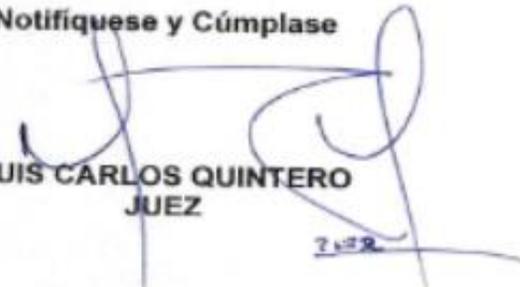
SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificado con **C.C No 1.144.071.383**, portador de la tarjeta profesional **No. 289.126 del C.S.J.**, para actuar como apoderado de judicial de **BANCO W S.A.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

CUARTO: POR SECRETARIA remitir link del proceso al apoderado judicial, a los correos electrónicos aportados en la solicitud.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia y si a la fecha no lo ha hecho, cancele los gastos de curaduría a órdenes de este Despacho o directamente a la auxiliar de justicia de acuerdo a lo ordenado en auto 4806 de 13/10/2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00941 00

AUTO No. 1740.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Carrera Sesión

USUARIO: LQINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBORDINADA: 760012041700 OPERACIONAL: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERVIDOR A: DIRECCION SECCIONAL CALI ESTADO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 12/04/2024 8 ULTIMO INGRESO: 12/04/2024 11:33:32 AM CARRER CLAVE: 18-200-103-254 DIRECCION IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 12/04/2024 01:34:13 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20190094100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Carrera Sesión

USUARIO: LQINTEV NO: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBORDINADA: 760012041907 OPERACIONAL: 760014003007 - JUEZ 007 CIVIL MUNICIPAL CALI SERVIDOR A: OFICINA JUDICIAL CALI ESTADO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 12/04/2024 8 ULTIMO INGRESO: 12/04/2024 03:33:50 PM CARRER CLAVE: 18-200-103-254 DIRECCION IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 12/04/2024 01:39:27 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20190094100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00717 00

AUTO No. 1791.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSD ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003007 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SECTOR: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 15/04/2024 9:50:39 AM ULTIMO INGRESO: 15/04/2024 11:11:27 AM CAMBIO CLAVE: 18/03/2024 09:39:39 DIRECCION IP: 18.200.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.200.103.254
Fecha: 15/04/2024 11:13:22 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20210071700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSD JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041007 DEPENDENCIA: 760014003007 - JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL CALI SECTOR: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 15/04/2024 9:50:39 AM ULTIMO INGRESO: 15/04/2024 11:07:22 AM CAMBIO CLAVE: 18/03/2024 09:39:39 DIRECCION IP: 18.200.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.200.103.254
Fecha: 15/04/2024 11:08:12 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20210071700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00203 00

AUTO No. 1832.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 026 del cuaderno principal, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

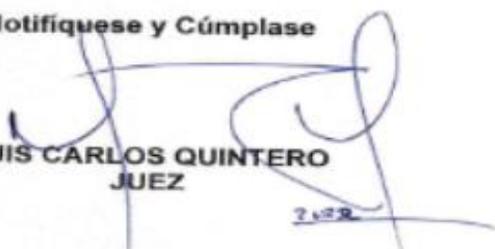
Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2022 00328 00

AUTO No. 1876

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

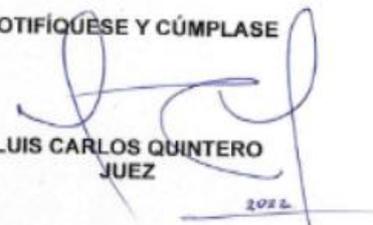
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **CHRISTIAN GONZALEZ GIL C.C. 1.144.043.088**, para las entidades **NEQUI**, **Limítese el embargo a la suma de \$ 197.115.963,2 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00302 00

AUTO No. 1796.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

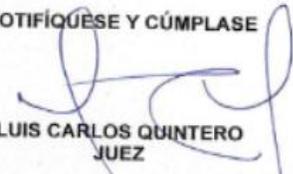
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1**, mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **3-160-10-00849-8** del Banco Agrario de Colombia, titular COOPHUMANA., según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.500.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$50.983.336,00** para un total de **\$52.483.336**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.328.110,00** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituyó | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------------|---------------|-----------------|
| 469030002985298 | 9005289101 | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 17/10/2023 | NO APLICA | \$ 554.685,00 |
| 469030002995608 | 9005289101 | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 15/11/2023 | NO APLICA | \$ 554.685,00 |
| 469030003008098 | 9005289101 | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 15/12/2023 | NO APLICA | \$ 554.685,00 |
| 469030003016191 | 9005289101 | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 17/01/2024 | NO APLICA | \$ 554.685,00 |
| 469030003024734 | 9005289101 | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 09/02/2024 | NO APLICA | \$ 554.685,00 |
| 469030003036244 | 9005289101 | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2024 | NO APLICA | \$ 554.685,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 3.328.110,00 |

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a consecutivo 45 del C01Ppal del expediente digital. y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 07 del C02Ejecucion expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: solucionesjuridicasmmq@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00109 00

AUTO No. 1841

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención a la respuesta allegada por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** donde informa:

“

Santiago de Cali, 1 de Abril de 2024

Doctor (a) :

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS

MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

*Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
 Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN
 JOAQUIN II ETAPA P.H.
 Demandado: JORGE ORTEGA LAMBRAÑO

 Expediente: 760014003-008201900109-00*

En atención a su oficio No. CND/002/447/2024 del 6 de Marzo de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Marzo de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: ICW550 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

*Placa: ICW550
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2014
Chasis: 3HGRM3830EG605277
Serie:
Motor: K24Z93533928
Propietario: JORGE ORTEGA LAMBRAÑO
Documento de identificación: 91428625*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2020 00007 00

AUTO No. 1873.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

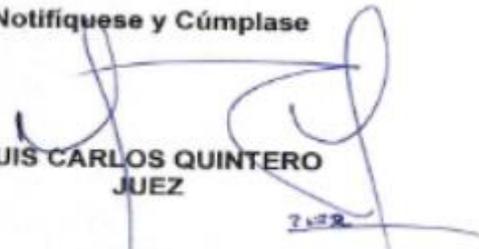
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, sobre el embargo del bien inmueble con M.I. 378-162307 de propiedad de la aquí demandada y como quiera que el pedimento se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-162307**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira -Valle- de propiedad de la parte demandada **DEYANIRA CUERO CAMPAZ** con C.C. No: **31.954.096**. Por secretaría Librese oficio y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad con copia al solicitante, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00405 00

AUTO No. 1777

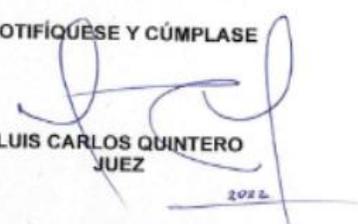
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$68.979.546,28 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00459 00

AUTO No. 1785

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA

| | |
|------------------|-------------------------|
| CAPITAL 1 | |
| VALOR | \$ 25.622.233,00 |

| | |
|------------------------|------------------|
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 13-jun-19 |
| DIAS | 17 |
| TASA EFECTIVA | 28,95 |
| FECHA DE CORTE | 12-mar-24 |
| DIAS | -18 |
| TASA EFECTIVA | 0,00 |
| TIEMPO DE MORA | 1709 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 899.028,07 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 548.315,79 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 1.407.943,85 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 548.315,79 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 1.955.659,64 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 548.315,79 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 2.498.850,98 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 543.191,34 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 3.039.480,09 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 540.629,12 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 3.577.546,99 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 538.066,89 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 4.113.051,66 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 535.504,67 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 4.656.243,00 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 543.191,34 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 5.196.872,11 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 540.629,12 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 5.729.814,56 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 532.942,45 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 6.249.945,89 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 520.131,33 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 6.767.515,00 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 517.569,11 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 7.285.084,10 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 517.569,11 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 7.807.777,66 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 522.693,55 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 8.333.033,43 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 525.255,78 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 8.850.602,54 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 517.569,11 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 9.363.047,20 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 512.444,66 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 9.865.242,97 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 502.195,77 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 10.362.314,29 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 497.071,32 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 10.867.072,28 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 504.757,99 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 11.366.705,82 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 499.633,54 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 11.863.777,14 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 497.071,32 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | | \$ 12.358.286,24 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 494.509,10 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 12.852.795,33 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 494.509,10 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 13.347.304,43 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 494.509,10 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 13.844.375,75 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 497.071,32 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 14.338.884,85 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 494.509,10 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 14.830.831,72 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 491.946,87 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | | \$ 15.327.903,04 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 497.071,32 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 15.830.098,81 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 502.195,77 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 16.337.419,02 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 507.320,21 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | | | \$ 16.860.112,57 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 522.693,55 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | | | \$ 17.387.930,57 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 527.818,00 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | | | \$ 17.931.121,91 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 543.191,34 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | | | \$ 18.489.686,59 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 558.564,68 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | | | \$ 19.066.186,84 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 576.500,24 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | | | \$ 19.665.747,09 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 599.560,25 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | | | \$ 20.288.367,35 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 622.620,26 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | | | \$ 20.941.734,29 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 653.366,94 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | | | \$ 21.620.723,47 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 678.989,17 |
| nov-22 | 25,78 | 38,67 | 2,76 | | | \$ 22.327.897,10 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 701.727,00 |
| dic-22 | 27,64 | 41,46 | 2,93 | | | \$ 23.076.628,52 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 750.731,43 |
| ene-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 23.857.544,41 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 778.915,88 |
| feb-23 | 30,18 | 45,27 | 3,16 | | | \$ 24.667.206,97 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 809.662,56 |
| mar-23 | 30,84 | 46,26 | 3,22 | | | \$ 25.492.242,87 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 825.035,90 |
| abr-23 | 31,39 | 47,09 | 3,27 | | | \$ 26.330.089,89 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 837.847,02 |
| may-23 | 30,27 | 45,41 | 3,17 | | | \$ 27.142.314,68 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 812.224,79 |
| jun-23 | 29,76 | 44,64 | 3,12 | | | \$ 27.941.728,35 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 799.413,67 |
| jul-23 | 29,36 | 44,04 | 3,09 | | | \$ 28.733.455,35 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 791.727,00 |
| ago-23 | 28,75 | 43,13 | 3,03 | | | \$ 29.509.809,01 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 776.553,66 |
| sep-23 | 28,03 | 42,05 | 2,97 | | | \$ 30.270.789,33 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 760.980,32 |
| oct-23 | 26,53 | 39,80 | 2,83 | | | \$ 30.995.898,52 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 725.109,19 |
| nov-23 | 25,52 | 38,28 | 2,74 | | | \$ 31.697.947,71 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 702.049,18 |
| dic-23 | 25,04 | 37,56 | 2,69 | | | \$ 32.387.185,77 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 689.238,07 |
| ene-24 | 23,32 | 34,98 | 2,53 | | | \$ 33.035.428,27 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 648.242,49 |
| feb-24 | 22,20 | 33,30 | 2,42 | | | \$ 33.655.486,31 | \$ 0,00 | \$ 25.622.233,00 | | \$ 0,00 | \$ 620.058,04 |



| | |
|-----------------|------------------|
| SALDO INTERESES | \$ 33.655.486,31 |
|-----------------|------------------|

INTERES MORA

| | |
|------------------|-----------------|
| CAPITAL 2 | |
| VALOR | \$ 7.136.027,00 |

| | |
|-----------------------|-----------|
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 13-jun-19 |
| DIAS | 17 |
| TASA EFECTIVA | 28,95 |
| FECHA DE CORTE | 12-mar-24 |
| DIAS | -18 |
| TASA EFECTIVA | 0,00 |
| TIEMPO DE MORA | 1709 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|-------------------|
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 239.247,20 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 152.710,98 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 391.958,18 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 152.710,98 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 544.669,15 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 152.710,98 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 695.952,93 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 151.283,77 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 846.523,10 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 150.570,17 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 996.379,66 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 149.856,57 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 1.145.522,63 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 149.142,96 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 1.296.806,40 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 151.283,77 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 1.447.376,57 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 150.570,17 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 1.595.805,93 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 148.429,36 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 1.740.667,28 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 144.861,35 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 1.884.815,02 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 144.147,75 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 2.028.962,77 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 144.147,75 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 2.174.537,72 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 145.574,95 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 2.320.826,27 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 146.288,55 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 2.464.974,02 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 144.147,75 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 2.607.694,56 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 142.720,54 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 2.747.560,69 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 139.866,13 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 2.885.999,61 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 138.438,92 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 3.026.579,34 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 140.579,73 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 3.165.731,87 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 139.152,53 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 3.304.170,79 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 138.438,92 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | | \$ 3.441.896,12 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 137.725,32 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 3.579.621,44 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 137.725,32 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 3.717.346,76 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 137.725,32 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 3.855.785,68 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 138.438,92 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 3.993.511,00 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 137.725,32 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 4.130.522,72 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 137.011,72 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | | \$ 4.268.961,64 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 138.438,92 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 4.408.827,77 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 139.866,13 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 4.550.121,11 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 141.293,33 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | | | \$ 4.695.696,06 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 145.574,95 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | | | \$ 4.842.698,22 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 147.002,16 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | | | \$ 4.993.981,99 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 151.283,77 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | | | \$ 5.149.547,38 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 155.565,39 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | | | \$ 5.310.107,98 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 160.560,61 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | | | \$ 5.477.091,02 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 166.983,03 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | | | \$ 5.650.496,47 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 173.405,46 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | | | \$ 5.832.465,16 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 181.968,69 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | | | \$ 6.021.569,88 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 189.104,72 |
| nov-22 | 25,78 | 38,67 | 2,76 | | | \$ 6.218.524,22 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 196.954,36 |
| dic-22 | 27,64 | 41,46 | 2,93 | | | \$ 6.427.609,81 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 209.085,59 |
| ene-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 6.644.545,03 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 216.935,22 |
| feb-23 | 30,18 | 45,27 | 3,16 | | | \$ 6.870.043,49 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 225.498,45 |
| mar-23 | 30,84 | 46,26 | 3,22 | | | \$ 7.099.823,56 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 229.780,07 |
| abr-23 | 31,39 | 47,09 | 3,27 | | | \$ 7.333.171,64 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 233.348,08 |
| may-23 | 30,27 | 45,41 | 3,17 | | | \$ 7.559.383,69 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 226.212,06 |
| jun-23 | 29,76 | 44,64 | 3,12 | | | \$ 7.782.027,74 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 222.644,04 |
| jul-23 | 29,36 | 44,04 | 3,09 | | | \$ 8.002.530,97 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 220.503,23 |
| ago-23 | 28,75 | 43,13 | 3,03 | | | \$ 8.218.752,59 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 216.221,62 |
| sep-23 | 28,03 | 42,05 | 2,97 | | | \$ 8.430.692,59 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 211.940,00 |
| oct-23 | 26,53 | 39,80 | 2,83 | | | \$ 8.632.642,16 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 201.949,56 |
| nov-23 | 25,52 | 38,28 | 2,74 | | | \$ 8.828.169,30 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 195.527,14 |
| dic-23 | 25,04 | 37,56 | 2,69 | | | \$ 9.020.128,42 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 191.959,13 |
| ene-24 | 23,32 | 34,98 | 2,53 | | | \$ 9.200.669,90 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 180.541,48 |
| feb-24 | 22,20 | 33,30 | 2,42 | | | \$ 9.373.361,76 | \$ 0,00 | \$ 7.136.027,00 | | \$ 0,00 | \$ 172.691,85 |

| | |
|-----------------|--------------|
| SALDO INTERESES | \$ 9.373.362 |
|-----------------|--------------|

| | |
|----------------------|-------------------------|
| RESUMEN TOTAL | |
| CAPITAL 1 | \$ 25.622.233,00 |
| INTERES CAPITAL 1 | \$ 33.655.486,31 |
| CAPITAL 2 | \$ 7.136.027,00 |
| INTERES CAPITAL 2 | \$ 9.373.361,76 |
| TOTAL | \$ 75.787.108,06 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$75.787.108,06 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



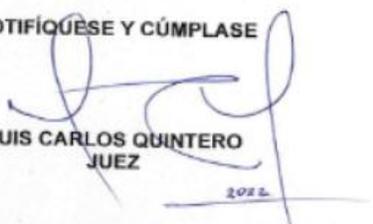
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00325 00

AUTO No. 1739.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 1716 del 10 de septiembre de 2020 obrante a consecutivo 06 del expediente digital.**

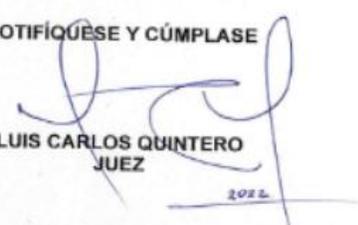
A causa de que por parte de este despacho judicial en varias oportunidades se le ha indicado al apoderado judicial de la parte ejecutante, que en el mandamiento de pago se relaciona un capital totalmente diferente al indicado en la liquidación aportada, además de ello se insta a la parte ejecutante tener en cuenta el escrito de subsanación de demanda, en el cual se especifican de forma diferente el capital adeudado y que los mismo están acorde al mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta y se instará a la revisión del expediente para que presente en debida forma la liquidación de crédito so pena de compulsar copia por el repetitivo actuar.

Finalmente se negará la solicitud de títulos judiciales como quiera que en el presente proceso no hay liquidación de crédito que se encuentre en firme. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto y se instará a la revisión del expediente para que presente en debida forma la liquidación de crédito so pena de compulsar copia por el repetitivo actuar.

2.- NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no hay liquidación del crédito que se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 01139 00

AUTO No. 1760

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **LA ASCENSIÓN S.A. CALI.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3711 del 19 de julio 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/1550/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“El embargo y retención de la 5 parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **MARIA EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ (C.C. 66.954.998)** como empleado **“LA ASCENSIÓN S.A.- CALI”**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 2.695.938.00 MCTE.**” Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **LA ASCENSIÓN S.A. CALI**, a través de correo electrónico servicioalcliente@laascension.com, con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: amparoacostajuridico@gmail.com, adjuntese copia del auto No. 3711 del 19 de julio 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/1550/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 06 y 07 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2022 00333 00

AUTO No. 1779

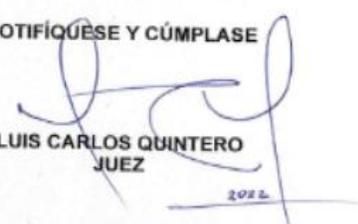
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$68.051.460,55 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No.1764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

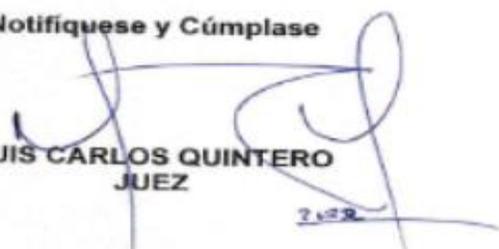
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.459.050 expedida en Cali Valle, portador de la tarjeta profesional número 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirve nombrar nuevo apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2021 00390 00

AUTO No. 1773.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

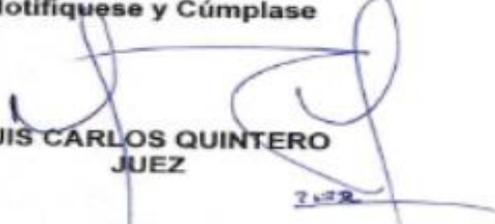
RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **GERMAN PEÑALOZA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.182.446**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico orjelapinilla201@gmail.com.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00909 00

AUTO No. 1828.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 030 del cuaderno digital, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

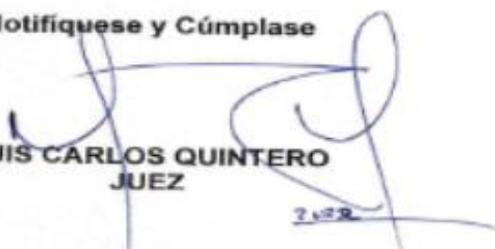
De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2022 00577 00

AUTO No.1809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

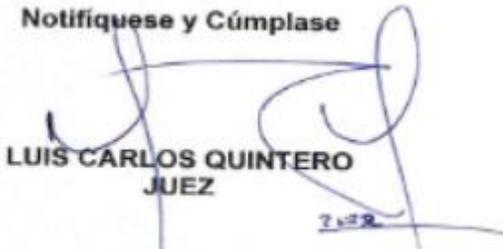
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, donde solicita se le reconozca personería jurídica al **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit 900.571.076-3, este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa..

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2022 00772 00

AUTO No.1762

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

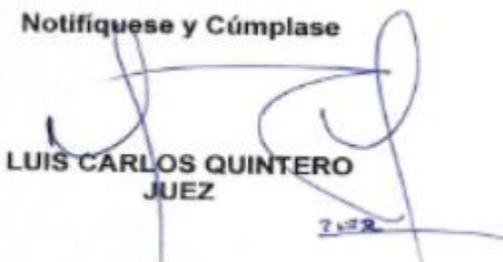
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente, proveniente de la parte ejecutante y una vez revisado el escrito de subsanación, memoriales en los que se le otorga poder amplio y suficiente a la empresa **GRUPO GER S.A.S.** identificada con **Nit. 900265.560-5** y cuyo apoderado adscrito es el profesional del derecho **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.965.522 y portador de la Tarjeta Profesional No. 337.382, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al **GRUPO GER S.A.S.** identificada con **Nit. 900265.560-5** y en consecuencia **TENGASE** como apoderado judicial adscrito, al profesional del derecho **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.965.522 y portador de la Tarjeta Profesional No. 337.382, para actuar como apoderado de judicial de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** - de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2022 00796 00

AUTO No. 1823.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Vistas las actuaciones precedentes y una vez observado que el inmueble inmerso en la litis se encuentra debidamente embargado y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para la práctica de la diligencia de secuestro.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-901282**, de propiedad del demandado **JHOHAN MIGUEL MARTÍNEZ SOTO C.C. No. 1.130.617.687** el cual se encuentra ubicado: 1) CARRERA 94-A 48-56 CONJUNTO RESIDENCIAL MUNCHIQUE P.H. V.I.S. APARTAMENTO 604-5 SEXTO PISO EDIFICIO 5. 2) KR 94 A # 48 - 56 BLQ 5 AP 604 BLQ 5 AP 604 (DIRECCION CATASTRAL) 3) KR 94 A # 48 - 56 ED 5 AP 604 ED 5 AP 604 (DIRECCION CATASTRAL)

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, subcomisionar, reemplazarlo por otro por su no comparecencia, fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00580 00

AUTO No. 1758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **FOPEP**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3484 del 02 de noviembre de 2018 y comunicado mediante oficio No. 2251 de la misma fecha, a través del cual se decretó: “*El embargo y retención del 30 % de la pensión que devengue(n) el(os) demandado MARTHA LUCIA ALVAREZ GARCIA C.C. 31.941.773 como pensionado de su digna entidad. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 31.000.000.00 Mcte.*” Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **FOPEP**, a través de correo electrónico, con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: cooptecpol2018@gmail.com, adjúntese copia del auto No. 3484 del 02 de noviembre de 2018 y comunicado mediante oficio No. 2251 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 02 y 04 del cuaderno 02 digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00009 00

AUTO No. 1848

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

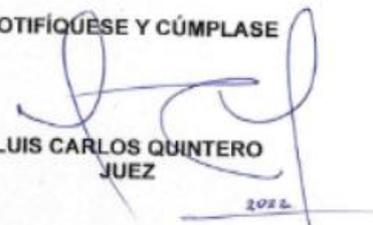
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **MAURICIO GARCÉS SALCEDO C.C. 16.882.022**, para las entidades **NU BANK, BANCO W**, **Limítese el embargo a la suma de \$ 155.238.935,54 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2021 00522 00

AUTO No. 1776

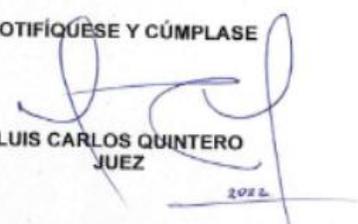
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$89,084,418 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2022 00342 00

AUTO No.1803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, informó que el demandado Sr. **JAMES QUINTERO ORTIZ C.C. 1.130.647.954**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, la cual fue aceptada el día primero (01) de marzo de 2024, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G., en consecuencia de lo anterior, y por hallar procedente la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (01 de marzo de 2024), no se avizoran actuaciones dentro de la Litis, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para lo de su competencia.

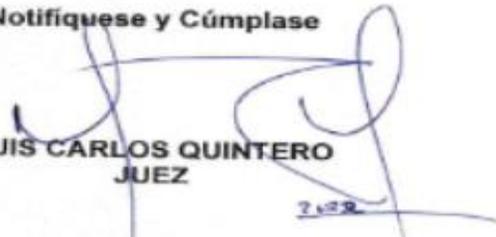
En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO del demandado **JAMES QUINTERO ORTIZ C.C. 1.130.647.954** el conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación **ASOPROPAZ** para los fines pertinentes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2022 00827 00

AUTO No. 1788

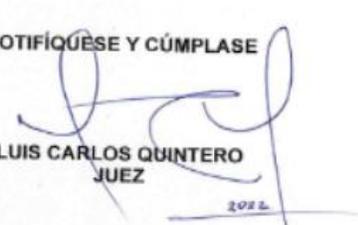
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.205.313 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00936 00

AUTO No. 1772.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

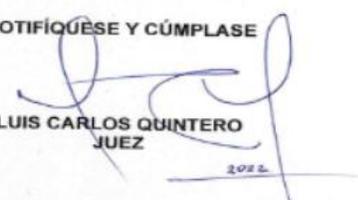
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de aprobar la liquidación del crédito, debe indicarse que el Despacho ha dado trámite oportuno a cada una de las solicitudes, **se tiene que la liquidación del crédito fue aprobada** a través del auto **1118 del 11 de marzo de 2024**, en el valor de **\$102,260,973.00 MCTE**.

Por lo anterior, se remite a la parte ejecutante a lo dispuesto en la señalada providencia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO en la providencia **1118 del 11 de marzo de 2024** que **aprobó la liquidación del crédito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2022 00359 00

AUTO No. 1834.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 044 del cuaderno principal, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

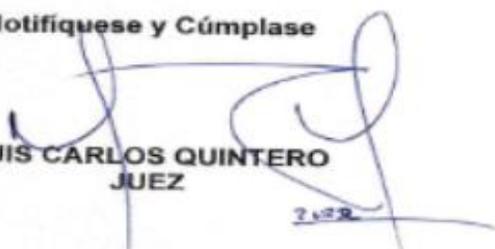
De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00147 00

AUTO No.1801

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, informó que el demandado Sr. **LUIS BOLIVAR LIBREROS MARTINEZC.C. 16.284.514**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, la cual fue aceptada el día **veintinueve (29) de febrero de 2024**, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, (**veintinueve (29) de febrero de 2024**), se emitió el auto No. 1430 de fecha 01 de abril de 2024 folio 41, se efectuará entonces el control de legalidad que me asiste y de conformidad con el último inciso del artículo 548 del C.G.P: “**El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación.**” se dejará sin efecto la denotada providencia.

No obstante, lo señalado, el despacho requerirá al Centro de Conciliación FUNDAFAS para que informe el estado actual del proceso en virtud que la fecha la negociación de deudas fue programada para el día 21 de marzo de 2024 a las 2:00 pm y a la fecha no existe ningún pronunciamiento al respecto.

Teniendo en cuenta que al dejar sin efecto el auto No. 1430 de fecha 01 de abril de 2024, quedan pendientes de resolver los memoriales allegados en fecha 27/02/2024 a las 10:26 horas y el 19/03/2024 a las 16: 36 horas, se agregaran para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

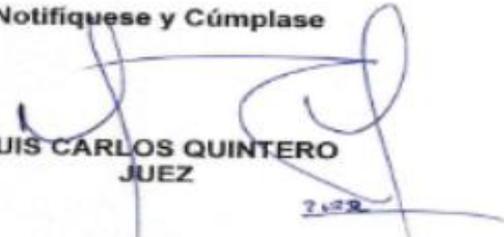
PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 ibídem. En consecuencia, se revoca el auto No. 1430 de fecha 01 de abril de 2024, folio 41, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al Centro de Conciliación FUNDAFAS, para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor **LUIS BOLIVAR LIBREROS MARTINEZC.C. 16.284.514**, para lo cual se concede un término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **Por Secretaría** envíese oficio anexar copia del presente auto.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste los memoriales allegados en fecha 27/02/2024 a las 10:26 horas y el 19/03/2024 a las 16: 36 horas, en virtud a que el proceso se encuentra suspendido por Insolvencia de Persona natural no comerciante de así las cosas, serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 018 2017 00269 00

AUTO No. 1793.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad BRINKS DE COLOMBIA S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad BRINKS DE COLOMBIA S.A, mediante el cual informa:

“



NIT: 860.350.234-8

Bogota D.C., 26 de marzo de 2024

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

**Respuesta: Solicitud informacion depósito judicial
Proceso: EJECUTIVO**

Demandante: CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ – CC: 41928557

Demandado: JOSE DANIEL OSORIO HERNANDEZ – CC: 18493093

Radicado: 760014003- 018201700269-00

Respetado despacho:

Mediante el presente documento nos permitimos informar que el demandado laboro hasta el 14 de febrero de 2022 y hasta esa fecha se realizó el descuento respectivo, así:

| Identificación | Concepto | Nombre Concepto | Fecha Acumula | Valor (+/-) |
|----------------|----------|--------------------------------------|---------------|-------------|
| 18493093 | 1035 | EMBARGO EJECUTIVO 20% HE-SUE-BON RST | 15/06/2017 | - 213.630 |
| 18493093 | 1035 | EMBARGO EJECUTIVO 20% HE-SUE-BON RST | 30/06/2017 | - 106.303 |
| 18493093 | 1035 | EMBARGO EJECUTIVO 20% HE-SUE-BON RST | 15/07/2017 | - 88.231 |
| 18493093 | 1035 | EMBARGO EJECUTIVO 20% HE-SUE-BON RST | 31/07/2017 | - 113.832 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

RAD. 018 2020 00312 00

AUTO No. 1738.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que no existe respuesta del pagador y que de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

UBICADO: LQUINTEV ROL: CSD ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 12/04/2024 9:00:00 AM SERVICIO: 12/04/2024 11:30:31 AM CAMBIO CLAVE: 16/03/2021 00:30:39 SECCIÓN: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el Juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 12/04/2024 11:03:32 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003018 20200031200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

UBICADO: LQUINTEV ROL: CSD JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012041018 DEPENDENCIA: 760014003018 - JUZ 018 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 12/04/2024 9:00:00 AM SERVICIO: 12/04/2024 11:03:07 AM CAMBIO CLAVE: 16/03/2021 00:30:39 SECCIÓN: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el Juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 12/04/2024 11:03:50 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003018 20200031200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

RAD. 018 2021 00652 00

AUTO No. 1831.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 035 del cuaderno principal, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

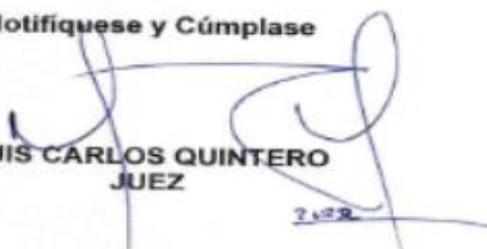
De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2023 00077 00

AUTO No.1810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

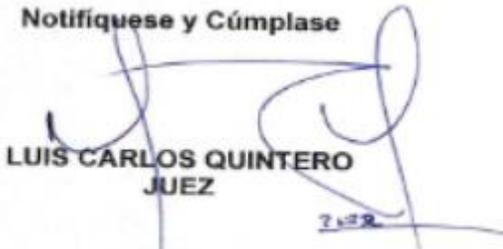
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, donde solicita se le reconozca personería jurídica al **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit 900.571.076-3, este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa..

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD.018 2023 00337 00

AUTO No.1816

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024

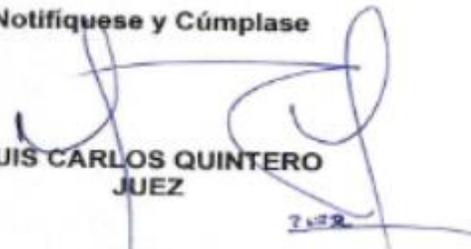
En atención a la petición allegada por la abogada **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, en la cual aporta la subrogación parcial de créditos entre **BANCO BBVA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**, el juzgado advierte que, una vez revisado el petitorio encuentra que, la Subrogación Parcial presentada no se ajusta a derecho, por lo que procederá a **NEGARLA**, toda vez que no cuenta con firma autenticada ante de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que no existe trazabilidad donde se pueda evidenciar que intervienen los extremos del negocio jurídico.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de subrogación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2015 00923 00

AUTO No. 1781

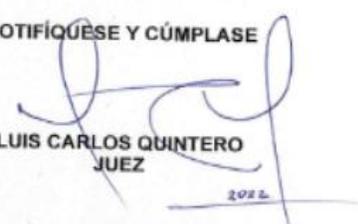
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$58.459.992,043 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 01090 00

AUTO No. 1778

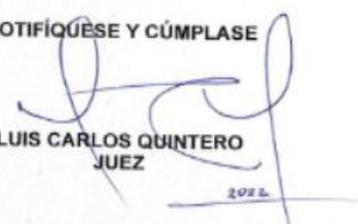
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.795.250 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00273 00

AUTO No. 1808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

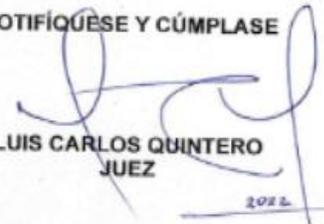
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, y revisado el expediente en su totalidad, se constata que, no obra pieza procesal posterior al oficio No. 2132 de fecha 03 de septiembre de 2021, por medio del cual se comunicó sobre la orden de decomiso del automotor de placas JFT 043, que informe acerca de la efectividad del decomiso del rodante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que en el presente asunto no obra respuesta alguna proveniente de las entidades competentes informando que el vehículo con placas JFT-043 de propiedad del demandado JULIAN LEANDRO BARON SOLIS fue inmovilizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00184 00

AUTO No. 1833.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 030 del cuaderno principal, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

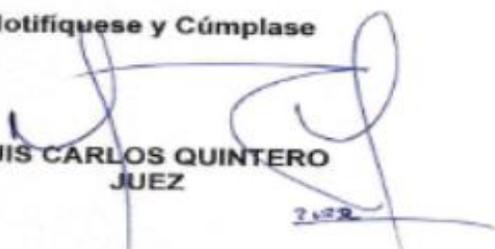
De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2022 00244 00

AUTO No. 1852.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

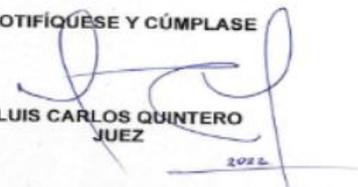
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito que antecede sobre la solicitud de reproducir y actualizar los oficios donde se comunica la orden de embargo del inmueble con M.I. 370-588386, el despacho procederá a ordenar lo pedido por encontrarlo procedente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase reproducir y/o actualizar y librar el oficio No. 831 de 24 de mayo de 2022, ordenado en auto No 1017 de la misma fecha, obrantes a folios 05 y 06 del cuaderno electrónico principal, y háganse entrega vía correo electrónico a la parte demandante. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte interesada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co> . 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2023 00331 00

AUTO No. 1854

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

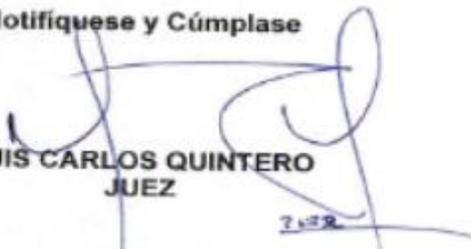
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 017 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2021 00790 00

AUTO No. 1835

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

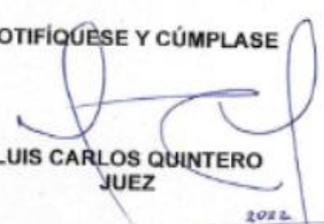
En atención al escrito allegado por el centro de conciliación y arbitraje **ASOPROPAZ**, donde informa de la celebración del acuerdo de pago entre el demandado y los acreedores relacionados en acta No. 00-1169, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER CONOCIMIENTO para que obre y conste el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, mediante el cual indica que el señor **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO C.C. 16.764.793** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, por lo que, **procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00193 00

AUTO No. 1786

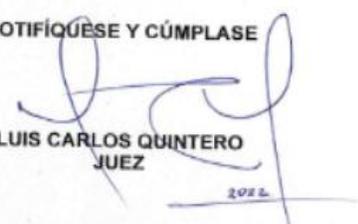
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.759.486,67 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2023 00237 00

AUTO No.1811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

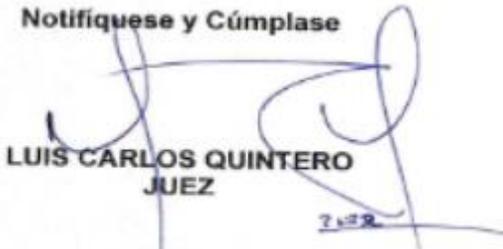
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, donde solicita se le reconozca personería jurídica al **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit 900.571.076-3, este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa..

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2023 01007 00

AUTO No. 1855

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

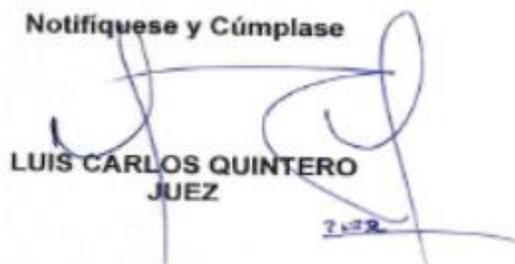
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2021 00186 00

AUTO No.1804

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

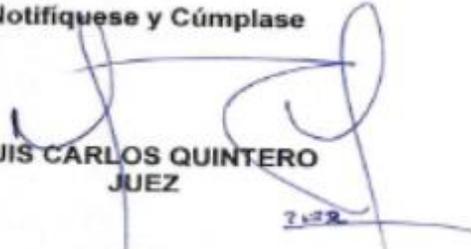
En atención al memorial allegado por el apoderado judicial TULIO ORJUELA PINILLA, por medio del cual solicita tener en cuenta el oficio proveniente del **Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali**, en el cual comunican de la aceptación de los remanentes solicitados para el proceso 76001-3103-017-2020-00095-00 que cursa en esa dependencia judicial, y como quiera que obra en el expediente a folio 12 la respuesta a que hace referencia el abogado Orjuela, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante el cual informa que:

*“**TERCERO: INFORMESELE** al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a este despacho mediante oficio No. 504 del veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de **German Alberto Varona Varona**; **SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por cuanto no existe otra solicitud anterior en este sentido”.*

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00279 00

AUTO No. 1849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

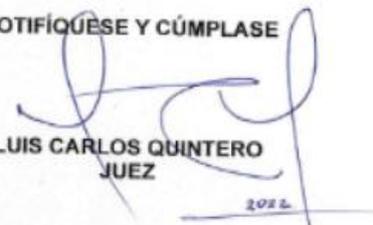
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **CLAUDIA PATRICIA ROJAS FLOREZ C.C. 66.767.065**, para las entidades **NU BANK, BANCO W, Limítese el embargo a la suma de \$ 251.817.948,96 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2022 00651 00

AUTO No.1761

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

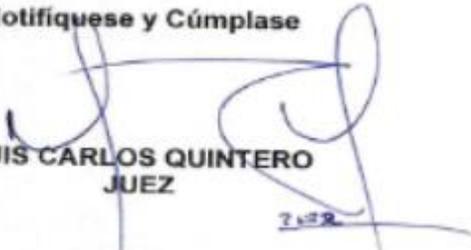
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisada la solicitud de la parte demandante, mediante la cual solicita al despacho se el embargo del salario de la señora **YISELA MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 31.277.480, quien labora en el **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL VALLE**, el Juzgado,

RESUELVE:

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **YISELA MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de Ciudadanía N° **31.277.480**, como empleado de **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL VALLE**, Límitese el embargo a la suma de **\$31.722.866 M/cte.**

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio al pagador **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL VALLE**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2023 00358 00

AUTO No. 1851.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

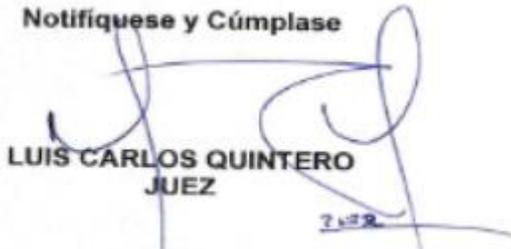
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, sobre el embargo del bien inmueble con M.I. 370-941779 de propiedad del aquí demandado y como quiera que el pedimento se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-941779**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali -Valle- de propiedad de la parte demandada **ARGEMIRO HERRERA MENDEZ** con C.C. No: **16.744.960**. Por secretaría Librese oficio y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad con copia al solicitante, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2015 01411 00

AUTO No.1759

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

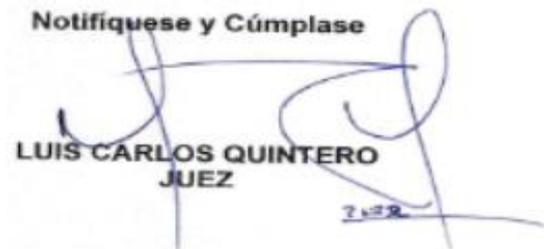
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juagado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICÍA METROPOLITANA**, a fin de que se sirva informar sobre el estado de la orden el decomiso del vehículo de placas HYM628 de propiedad del demandado. **ALBERT EDINSON GUTIERREZ TOVAR** con C.C. No. 16.641.779. comunicado mediante el oficio No. CyN002/0312/2021 del 20/01/2021. **POR SECRETARÍA**, comuníquese anexando los en referencia al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co y mgutierrezp@emcali.net.co.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2020 00343 00

AUTO No.1765

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

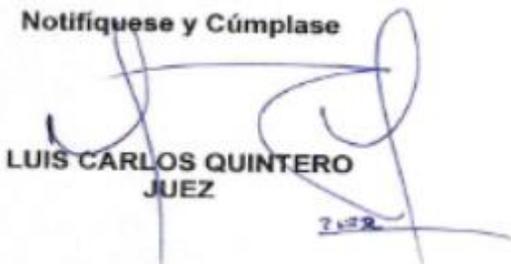
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente, proveniente de la parte ejecutante donde el representante legal de **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, le otorga poder amplio y suficiente al profesional del derecho **ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFÑE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.710 de Cali (V), y portador de la Tarjeta Profesional No. 275.812, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFÑE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.710 de Cali (V), y portador de la Tarjeta Profesional No. 275.812 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de judicial de **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** - de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2021 00567 00

AUTO No. 1825.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito que antecede proveniente por el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, mediante el cual informa sobre el retiro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por el demandado, aportando constancia de retiro No. 00-1104, se tendrá como reanudado el presente proceso ejecutivo.

Por otra parte, y en atención a la petición allegada por la **CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA**, el día 19 de febrero del presente año, en la cual aporta la subrogación parcial de créditos entre **BANCOLOMBIA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**, el juzgado advierte que, una vez revisado el petitorio encuentra que, la Subrogación Parcial presentada no se ajusta a derecho, por lo que procederá a **NEGARLA**, toda vez que no cuenta con firma autenticada ante de notaria de las partes intervinientes (**BANCOLOMBIA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que no existe trazabilidad donde se pueda evidenciar que intervienen los extremos del negocio jurídico.

Aunado, en esa misma pieza procesal, se aporta contrato de *cesión de crédito* celebrado entre **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG** y **CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA**, la cual no será tenida en cuenta, como quiera que **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**, no ha sido reconocido como sujeto procesal dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

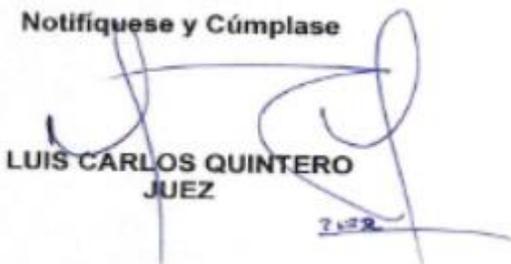
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la REANUDACIÓN DEL PRESENTE PROCESO, el cual se encontraba suspendido por encontrarse en trámite de insolvencia de persona Natural No Comerciante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de subrogación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AGREGAR para que obre en el expediente la solicitud de cesión de crédito celebrada entre **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG** y **CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2022 00682 00

AUTO No.1805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

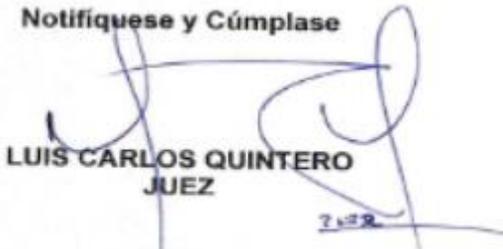
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, donde solicita se le reconozca personería jurídica al **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit 900.571.076-3, este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa..

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2022 00937 00

AUTO No. 1872.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

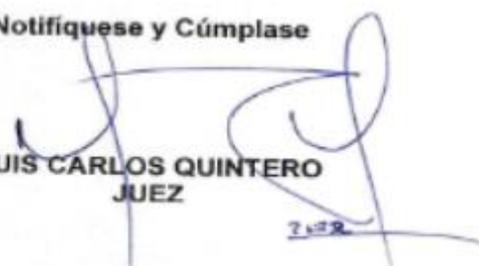
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, sobre el embargo del bien inmueble con M.I. 025-14260 de propiedad del aquí demandado, y como quiera que la medida cautelar ya fue decretada, el Despacho instará a la parte demandante a estarse a lo resuelto en auto No. 5313 de 04 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ESTÉSE a lo resuelto la parte demandante en auto interlocutorio No. 5313 de 04 de octubre de 2023

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2023 00006 00

AUTO No.1767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

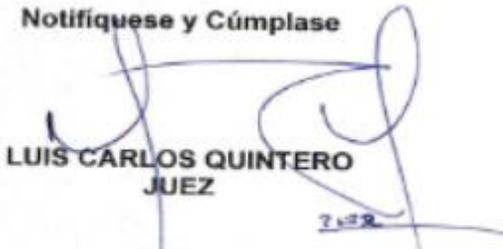
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, donde solicita se le reconozca personería jurídica a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit 900.571.076-3, este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa..

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2023 00642 00

AUTO No. 1790

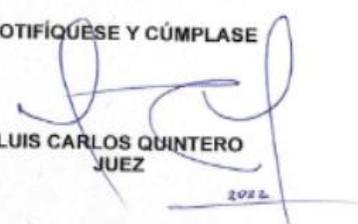
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$48.218.613,42 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2023 00911 00

AUTO No. 1789

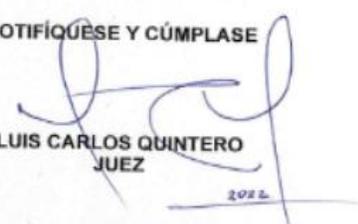
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.422.908,45 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00574 00

AUTO No. 1774.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.968.044 MCTE.** Para demanda principal y **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.716.600 MCTE.** Demanda acumulada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.968.044 MCTE.** Para demanda principal.
- 2.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.716.600 MCTE.** Demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00761 00

AUTO No. 1827.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 019 del cuaderno digital, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

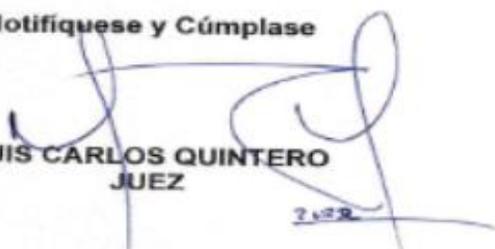
De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2021 00917 00

AUTO No. 1822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, por medio de la cual solicita pronunciamiento con respecto del trámite de insolvencia que adelanta el pagador GMP INGENIEROS, se tiene que, al no ser sujeto procesal en la presente Litis, el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto, pero en lo que respecta de las medidas cautelares decretadas por este recinto judicial, en contra del demandado Tares Ingeniería S.A.S, se requerirá **por última vez al pagador**, para que indique los motivos por los cuales sigue sin acatar la orden impartida por este recinto judicial y que fuera comunicada mediante oficio No. 1084 del 16 de diciembre de 2021, en lo atinente al embargo y secuestro de los créditos o dineros correspondientes a los pagos que recibe la sociedad demandada Tares Ingeniería S.A.S, por concepto de cuentas por cobrar ante esa sociedad.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **GMP INGENIEROS S.A.S.**, a fin de que informe los motivos por los cuales sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2368 del 14 de diciembre de 2021 y comunicado mediante oficio No. 1084 del 16 de diciembre de 2021, a través del cual se decretó: **“EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los créditos o dineros correspondientes a los pagos que recibe la sociedad demandada **Tares Ingeniería S.A.S.**, por concepto de cuentas por cobrar de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S.** **LIMÍTENSE las anteriores medidas a la suma de \$63.000.000 M/Cte.** de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.”

Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador GMP INGENIEROS S.A.S., a través de correo electrónico gmpingenieros@gmpeu.com, con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: sajesabogados@gmail.com, adjúntese copia del auto No. 2368 del 14 de diciembre de 2021 y oficio No. 1084 del 16 de diciembre de 2021, obrante en los consecutivos No. 03 y 11 del cuaderno electrónico (02CuadernoMedidas).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2023 00392 00

AUTO No. 1856

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

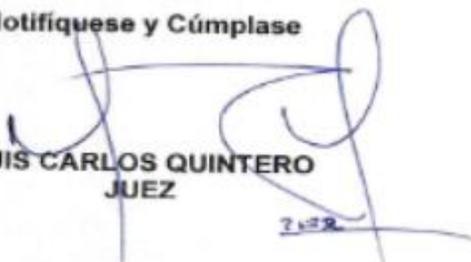
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 017 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/1/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2023 00957 00

AUTO No. 1857

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

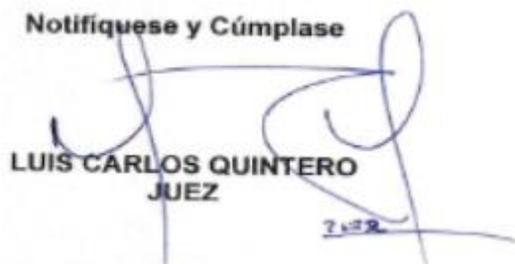
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2020 00312 00

AUTO No.1812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

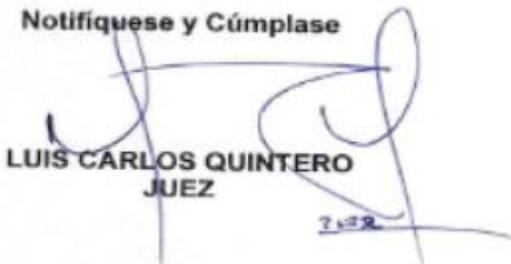
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente el oficio No 208 del 15 de febrero de 2024, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JAQUELINE CARDONA DUQUE** identificada con **C.C. 1.130.646.851**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe una solicitud previa y que fue aceptada mediante auto interlocutorio No. 6857 de 19/12/2023.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 019-2023-00349-00 que cursa en esa dependencia judicial.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2020 00313 00

AUTO No. 1847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **LAURA CAMILA ARIAS PEREA C.C. 1.144.078.871**, para las entidades **DAVIPLATA-DAVIVIENDA, NEQUI-BANCOLOMBIA, DINERO MOVIL y TPAGA, Limitese el embargo a la suma de \$ 11.460.018 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2021 00203 00

AUTO No.1814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

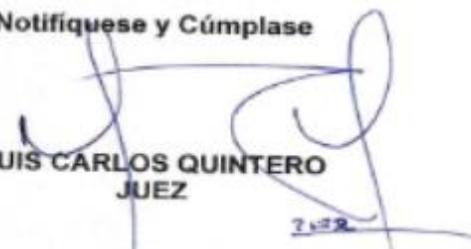
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente comunicación, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que:

*“**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al expediente el oficio No. CND/002/2426/2023 del 10 de noviembre de 2023 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **JAKELINNE CARDONA DUQUE (C.C. No. 1.130.646.851)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.”*

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2023 00517 00

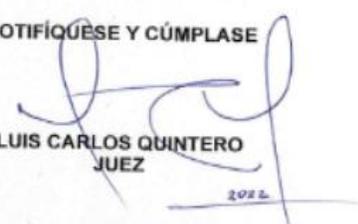
AUTO No. 1787

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$48.777.917,20 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2023 00904 00

AUTO No. 1858

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

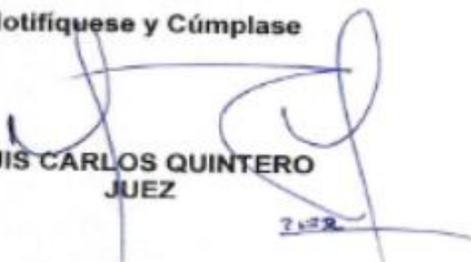
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 024 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/1/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2023 00977 00

AUTO No. 1859

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

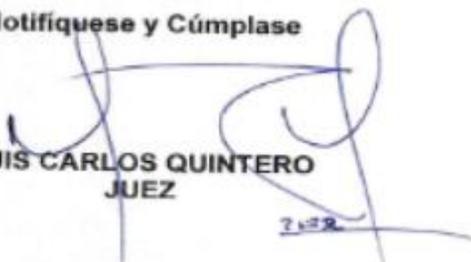
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 022 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 027 2023 00306 00

AUTO No. 1866

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

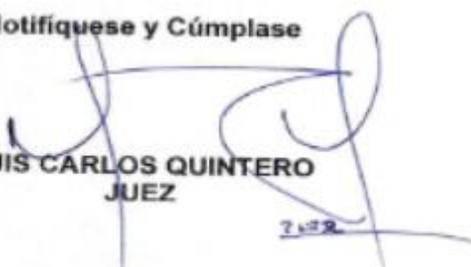
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en la página 06 y 07 del folio denominado “demanda poder” con código 5202441481207229 del cuaderno electrónico Best Doc.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 028 2019 00656 00

AUTO No. 1834.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, el despacho negará la solicitud de sustitución de poder, como quiera que la petición allegada no viene acompañada del visto bueno del mandante, condición misma que fuera pactada en el poder inicialmente conferido a la apoderada judicial.

El(La) Apoderado(a) Judicial queda expresamente facultado(a) para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, recibir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor de PROMEDICO, previo visto bueno del Demandante, evento en el cual se entenderá autorizado(a) para recibirlos en nombre de la misma. Igualmente queda facultado(a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

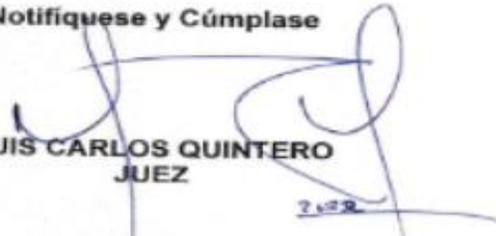
Aunado, se tiene que esta petición también había sido resuelta en auto No. 0894 de 28 de febrero de 2024, por lo que se instará a la parte a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO la apoderada judicial en providencia No. 0894 de 28 de febrero de 2024.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 028 2019 00836 00

AUTO No. 1860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

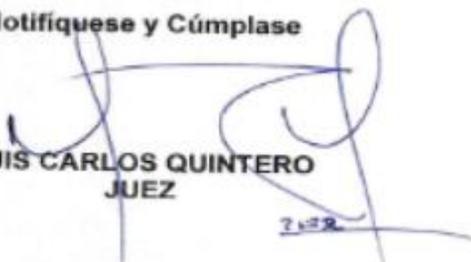
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 012 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/1/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2022 00821 00

AUTO No. 1842

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención a la respuesta allegada por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** donde informa:

“

Santiago de Cali, 1 de Abril de 2024

Doctor (a) :

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS

MEMORIALESJ020FEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JARDIN INFANTIL TIA NORA Y LICEO LOS ALPES SAS
Demandado: MARIA ISABEL ABELLA VALENCIA

Expediente: 760014003-028202200821-00

En atención a su oficio No. CND/002/466/2024 del 6 de Marzo de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Marzo de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CPG972 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: CPG972
Clase: CAMPERO
Modelo: 2007
Chasis: JHLRE48307C200291
Serie:
Motor: K24Z11741161
Propietario: MARIA ISABEL ABELLA VALENCIA
Documento de identificación: 66917625

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2023 00361 00

AUTO No.1770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

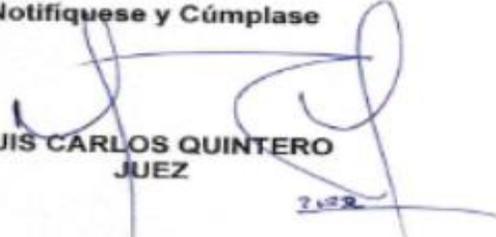
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **HUMBERTO VASQUEZ ARÁNZAZU**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.456.478 expedida en Sevilla Valle, portador de la tarjeta profesional número 39.995 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 028 2023 01039 00

AUTO No. 1861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

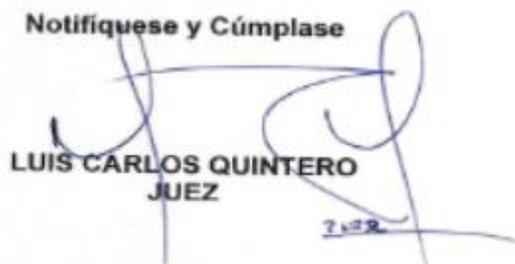
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2020 00404 00

AUTO No. 1813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador **BOOM FM. 99.1 S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 5317 del 4 de octubre de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2201/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **ANGELICA MARIA VERNAZA ORDOÑEZ (C.C. No. 1.130.630.026)** como empleada de la empresa **BOOM FM. 99.1 S.A.S. (NIT No. 805.017.076-4). LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.635.500 M/CTE.”***. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **BOOM FM. 99.1 S.A.S.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridicadelape@hotmail.com. Adjúntese copia del auto No. 5317 del 4 de octubre de 2023 y oficio No. CND/002/2201/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 11 y 13 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2022 00558 00

AUTO No.1806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

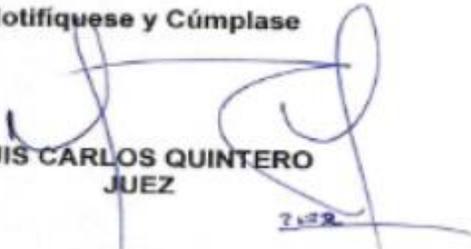
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado Catastral en el cual conste el avalúo del inmueble con predio ID 0000403238, código único 760010100130300060027000000027 y M.I. Nro. 370-373337. **Por SECRETARÍA** expedir el respectivo oficio y enviarlo a los correos electrónicos oficiales de la entidad, con copia al correo del interesado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 19 de fecha 26 de mayo de 2.023, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – debidamente auxiliado -Póngase en conocimiento de la parte actora.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la constancia de pago allegada por la parte actora al secuestre **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA** de la DILIGENCIA DE SECUESTRO N°670 llevaba a cabo el día 18 de diciembre de 2023 a las 04:30 P.M. por el Juzgado 36 Civil Municipal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD.029 2023 00360 00

AUTO No.1839

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024

En atención a la petición allegada por el abogado **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**, en la cual aporta la subrogación parcial de créditos entre **BANCO CAJA SOCIAL** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**, el juzgado advierte que, una vez revisado el petitorio encuentra que, la Subrogación Parcial presentada no se ajusta a derecho, por lo que procederá a **NEGARLA**, toda vez que el documento contentivo del negocio jurídico, no cuenta con firma autenticada ante de notaria de las partes intervinientes (**BANCO CAJA SOCIAL** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que no existe trazabilidad donde se pueda evidenciar que intervienen los extremos del negocio jurídico.

Colorario de lo anterior, la petición de información de títulos obrante en el proceso, será agregada al expediente sin consideración, comoquiera que el peticionario aún no ha sido reconocido como parte en el presente proceso.

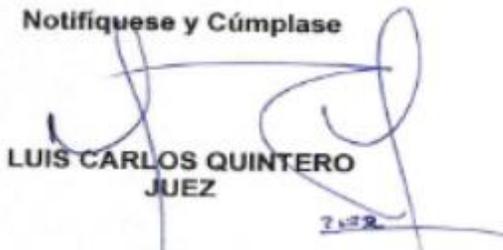
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de subrogación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR AL EXPEDIENTE la solicitud de información de títulos, comoquiera que el peticionario aún no ha sido reconocido como parte en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2023 01020 00

AUTO No. 1775

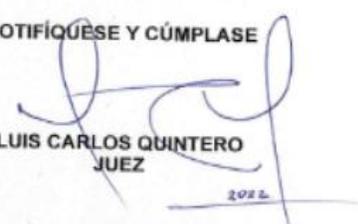
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$107.171.526,68 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00018 00

AUTO No. 1782

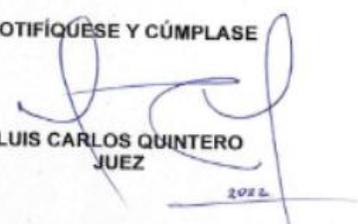
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$66.050.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00427 00

AUTO No. 1824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito que antecede presentado por la Dra. **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ C.C. 36.274.816**, auxiliar de la justicia y quien actúa en calidad de liquidadora de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, Nit. 805011689**, designada mediante auto No. 2023-03-010-959 de 20 de diciembre de 2023, por medio del cual indica que, ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se dio admisión del Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (Decreto legislativo 560 de 2020) de **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, Nit. 805011689**.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el expediente que cursó en esta dependencia judicial, se constata que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, de acuerdo a auto 0761 de 20 de febrero de 2023.

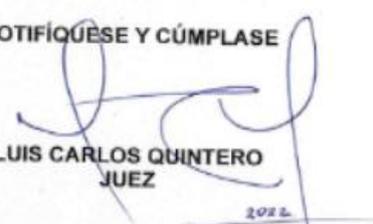
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste en el expediente la comunicación anteriormente descrita.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese lo anterior a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, webmaster@supersociedades.gov.co, con copia al correo del auxiliar de justicia conjuridicos1@hotmail.com, para obre en el proceso con radicado No. 2023-INS-2200.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2021 00377 00

AUTO No.1807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

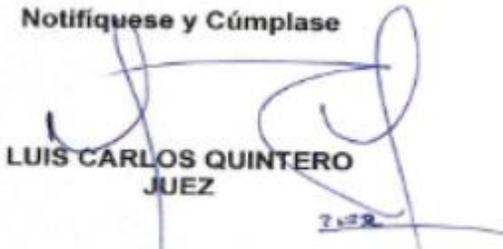
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, donde solicita se le reconozca personería jurídica al Dr. **YILSON LOPEZ HOYOS C.C. 1.130.614.494 y T.P 296.857** del C.S.J., este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de **PROSPERADOS GROUP JVS.A.S. NIT. 901210651-4** cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el Sr. **JAIRO AUGUSTO BUITRAGO HERRERA** dentro de la mentada empresa.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **PROSPERADOS GROUP JVS.A.S. NIT. 901210651-4**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el Sr. **JAIRO AUGUSTO BUITRAGO HERRERA**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de abril de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1792.**
RADICACIÓN No: **030 2021 00655 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 18 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales por el valor de \$477.000, y con ellos se entenderá satisfecha la obligación aquí ejecutada, se accederá a dicha solicitud por ser voluntad de la parte y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$477.000, según se solicitó.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **MONICA ANDREA ESCUDERO PINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.748.483** de los títulos la suma de **\$477.000** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitució | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------|---------------|----------------------|
| 469030003038108 | 43748483 | MONICA ANDREA ESCUDERO PINO | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2024 | NO APLICA | \$ 62.822,00 |
| 469030003038109 | 43748483 | MONICA ANDREA ESCUDERO PINO | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2024 | NO APLICA | \$ 66.915,00 |
| 469030003038110 | 43748483 | MONICA ANDREA ESCUDERO PINO | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2024 | NO APLICA | \$ 80.936,00 |
| 469030003038111 | 43748483 | MONICA ANDREA ESCUDERO PINO | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2024 | NO APLICA | \$ 81.114,00 |
| 469030003038112 | 43748483 | MONICA ANDREA ESCUDERO PINO | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2024 | NO APLICA | \$ 57.857,00 |
| 469030003038113 | 43748483 | MONICA ANDREA ESCUDERO PINO | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2024 | NO APLICA | \$ 49.046,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 398.690,00 |

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--|
| 469030003038114 | 14/03/2024 | \$103.783,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$78.310 | PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE MONICA ANDREA ESCUDERO PINO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.748.483 . |
| | \$25.473 | Saldo. |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 2 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$78.310 M/cte**.

comunicar la disponibilidad del pago al Email: maescuder@hotmail.com.

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **MONICA ANDREA ESCUDERO PINO** en contra de **JUAN CARLOS PARRA HURTADO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|--|---|
| <p>1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que el demandado JUAN CARLOS PARRA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.931.949, devengue en calidad de funcionario de la empresa La Fundación Valle del Lili, identificado con el Nit. 890.324.177 – 5.</p> <p>2.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea JUAN CARLOS PARRA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.931.949 en la entidad financiera Banco Itaú, relacionada por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares</p> | <p>1.- 2430 del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 07 del C. Medidas del expediente digital).</p> <p>2.- 2431 del 26 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 06 del C. Medidas del expediente digital).</p> |

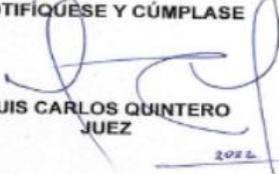
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

9.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para decidir el pago de títulos de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2022 00744 00

AUTO No.1768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

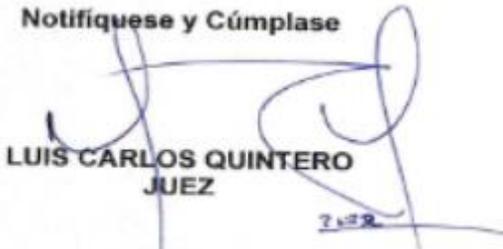
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, donde solicita se le reconozca personería jurídica a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit 900.571.076-3, este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa..

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 030 2023 00367 00

AUTO No. 1862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

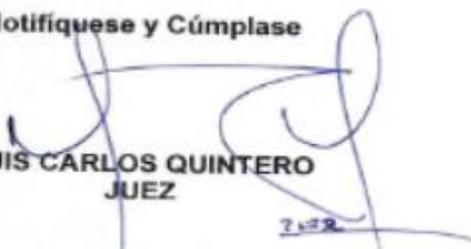
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en la página 51 del expediente digitalizado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2022 00297 00

AUTO No. 1846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

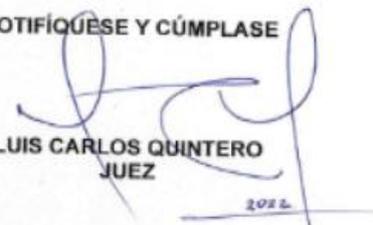
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **ADRIANA LORZA TORRES C.C. 31.928.152**, para las entidades **NU BANK, BANCO W, Limítese el embargo a la suma de \$ 102.850.464,1 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 031 2023 00920 00

AUTO No. 1863

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

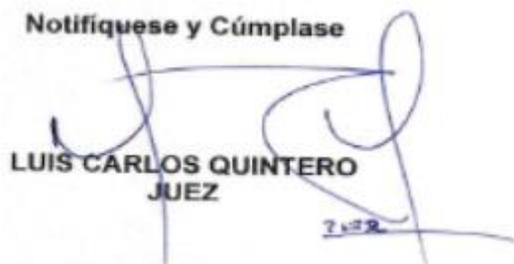
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2017 00253 00

AUTO No. 1874.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

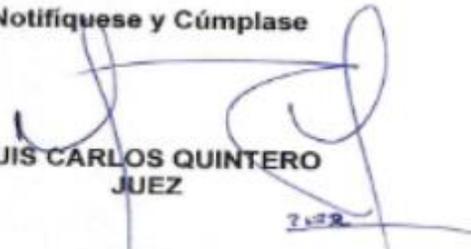
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisada la solicitud de la parte demandante, mediante la cual solicita al Despacho se decrete el embargo del salario del señor ANDRES ISAZA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.033.010, quien labora en GESTION OPERATIVA PROBIENESTAR SAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **ANDRES ISAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 10.033.010**, como empleado de **GESTION OPERATIVA PROBIENESTAR SAS**, Límitese el embargo a la suma de **\$79.771.196,08 M/cte.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio al pagador **GESTION OPERATIVA PROBIENESTAR SAS**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos aportados en la solicitud, janeth9947@hotmail.com, con copia al demandante, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7-1-24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2018 00052 00

AUTO No.1763

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

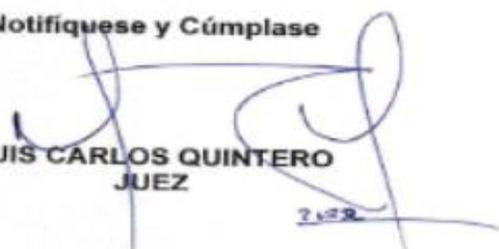
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.144.043.088 expedida en Cali Valle, portadora de la tarjeta profesional número 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirve nombrar nuevo apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de abril de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2021 00898 00

AUTO No. 1864

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

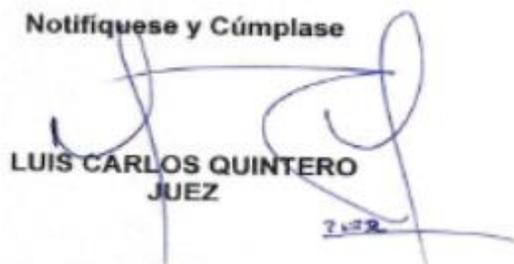
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2022 00212 00

AUTO No. 1865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

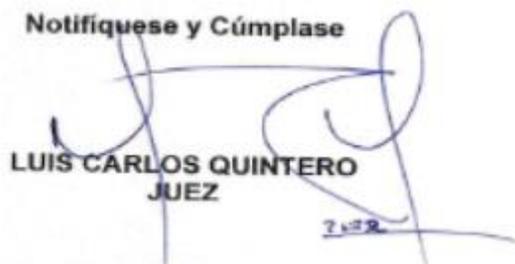
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00682 00

AUTO No. 1783

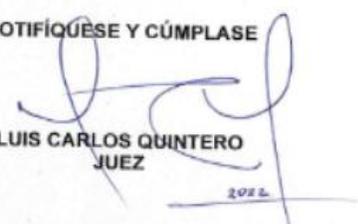
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.362.724 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2021 00191 00

AUTO No. 1844

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y por encontrarlo procedente, como quiera que no obra en el expediente solicitud similar, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a la demandada **ESNEDA OREJUELA CORDOBA C.C. 31.832.280,** para las entidades **BANCO MUNDO MUJER, Limitese el embargo a la suma de \$ 380.555.650 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2021 00587 00

AUTO No. 1869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

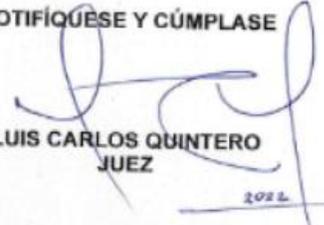
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En atención a la solicitud del **BANCO AV VILLAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar y reproducir el oficio No. 1972 de 13 de septiembre de 2021 obrante a folio 03 del cuaderno de medidas, por medio del cual se comunica el embargo de cuentas de la parte demandada en bancos, de acuerdo a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 2636 de la misma fecha, obrante a folio 02 del mismo cuaderno, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad financiera AV VILLAS. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2021 00828 00

AUTO No. 1850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y por encontrarlo procedente, como quiera que no obra en el expediente solicitud similar, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a la demandada **ENOC DAZA AMAYA C.C. No. 1.130.593.249**, para las entidades **BANCO MUNDO MUJER**, **Limítese el embargo a la suma de \$ 3.136.395,02 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 033 2022 00180 00

AUTO No.1817

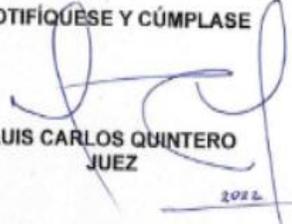
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante, El Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 040 y 41 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 018 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00047 00

AUTO No. 1838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho JORGE ALBERTO VILLEGAS RESTREPO identificado con C.C. 1.144.136.763 y T.P 341.205, y revisado el expediente en su totalidad, se constata que, efectivamente mediante auto No. 6793 de 18/12/2023, se reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso al Dr. HÉCTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 y portador de la Tarjeta Profesional No. 313.908, para actuar en nombre y representación del aquí demandado FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA, así las cosas, se tendrá por relevado del cargo de curador *ad litem* Dr. JORGE ALBERTO VILLEGAS RESTREPO.

Aunado, por secretaría se dispondrá remitírsele certificación de lo actuado por el Dr. JORGE ALBERTO VILLEGAS RESTREPO dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por removido del cargo de curador *ad litem* al Dr. JORGE ALBERTO VILLEGAS RESTREPO identificado con C.C. 1.144.136.763 y T.P 341.205, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remitir certificación de lo actuado por el Dr. JORGE ALBERTO VILLEGAS RESTREPO, al correo electrónico jorgevillegas13@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2023 00302 00

AUTO No. 1866

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

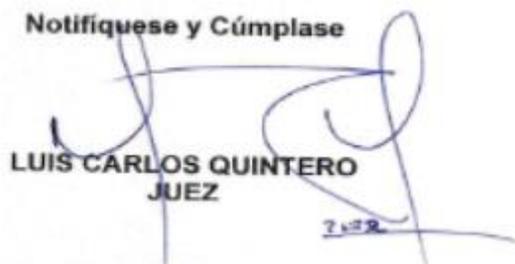
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2023 00569 00

AUTO No.1769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

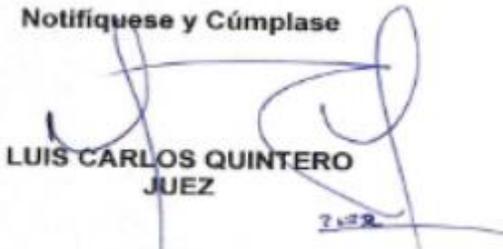
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, donde solicita se le reconozca personería jurídica a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit 900.571.076-3, este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa..

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2019 00104 00

AUTO No. 1867

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe allegado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde informan:

"(...) Informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al 29 DE FEBRERO DE 2024, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

| # INVENTARIO | PLACA | CLASE | FECHA INGRESO | FECHA DE CORTE INFORME | SUBTOTAL | IVA DEL 19% | TOTAL |
|--------------|--------|-----------|---------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|
| 6584 | IVQ530 | AUTOMOVIL | 19/05/2022 | 29/02/2024 | \$ 7.875.107 | \$ 1.496.270 | \$ 9.371.377 |

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2023 00267 00

AUTO No. 1868

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

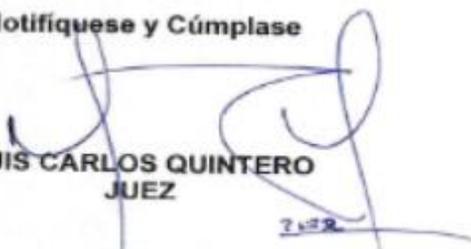
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 013 y 014 del expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2023 00275 00

AUTO No.1766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

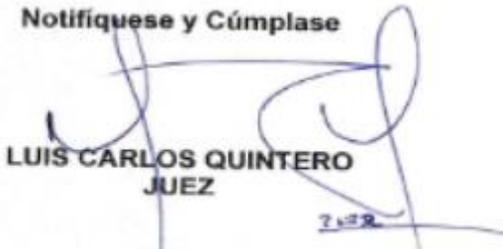
Santiago de Cali, 17 de abril de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, donde solicita se le reconozca personería jurídica a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit 900.571.076-3, este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa..

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2021 00776 00

AUTO No. 1826.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 050 del cuaderno digital, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

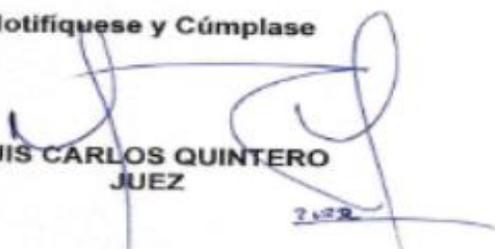
De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO